

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintiséis de julio de dos mil veintidós.

Revisado el plenario y conforme al informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. RECONOCER a CRISTIAN ORLANDO PACHÓN DÁVILA y JONNATHAN ALEXANDER PACHÓN DÁVILA como herederos de los causantes en primer orden sucesoral (artículo 1045 del C.C.), en representación de su progenitor ORLANDO PACHÓN GARCÍA (Q.E.P.D.) respecto de JOSÉ ERNESTO PACHÓN ALARCÓN, y por transmisión frente a la causante MARÍA ESTHER GARCÍA DE PACHÓN, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

2. Respecto al memorial allegado el 18 de abril de 2022 por la abogada LAURA TERESA ZAPATA JIMENEZ (índice 026), se NIEGA la solicitud de levantamiento de las medidas de embargo decretadas en este asunto, como quiera que la misma no fue presentada por la totalidad de los herederos reconocidos en este asunto, tal y como lo preceptúa el artículo 597 del C.G.P., según el cual, *"Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente (...)"*. (subrayado por el Despacho).

3. Secretaría proceda a expedir la certificación del proceso conforme a los requerimientos efectuados por la parte interesada en el escrito visible a índice 026 del plenario.

4. Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes las respuestas emitidas por el Banco Popular y por la Oficina de REGISTRO DE instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, visibles a índices 027, 028 y 029 del plenario.

5. Por otra parte, a efectos de dar continuidad al trámite se SEÑALA el día 1 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 8: 30 A.M., para llevar a cabo la audiencia prevista

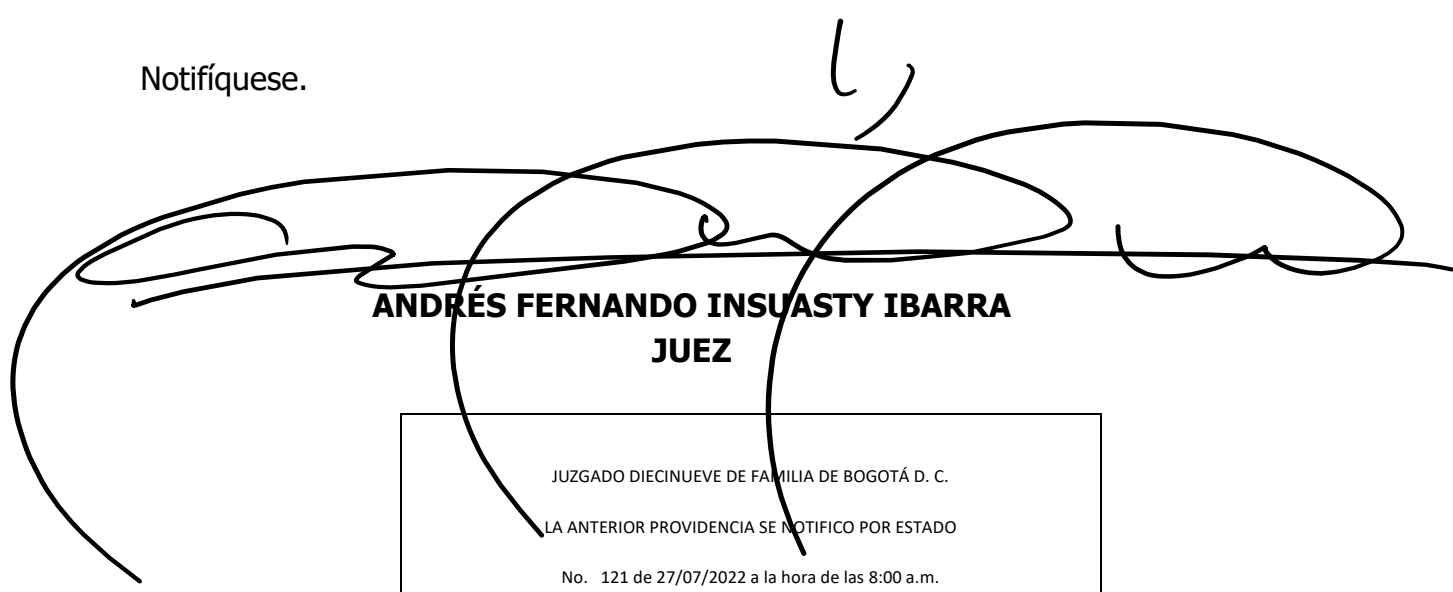
en el artículo 501 del C.G.P. Advertir a las partes que deberán acreditar en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de los activos y pasivos.

5.1. Téngase en cuenta que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

5.2. Así las cosas, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a los apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.

6. Se REQUIERE a las partes y apoderados para que en el término de cinco (5) días procedan a informar al Despacho las direcciones actualizadas de correo electrónico donde puedan ser vinculados a la diligencia.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 121 de 27/07/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ea038247f6d06a3e4c88968640406ba9abb3322816bd44e1c16e16158e7877**

Documento generado en 26/07/2022 12:55:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>